

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 387

Santiago, **13-07-2021**

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110 N° 16, 114, 170 letra I), 177 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N°131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución TRA N°882/16/2019, de 18 de febrero de 2019, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de Resolución Exenta IF/N° 161, de 13 de abril de 2021, esta Intendencia impuso a la/al agente de ventas Sra./Sr. MARCELO ESPINA MUÑOZ, una multa de 15 UTM, por entrega de información errónea a la Isapre, respecto de la persona afiliada e irregularidades cometidas durante la afiliación de esta.
2. Que, en la misma resolución se informó a la/al agente de ventas que el pago de la multa debía efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicha resolución, y que su no pago, habilitaría a esta Superintendencia, por la vía de sustitución de la sanción, a cancelar su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas, sin perjuicio de hacérsele presente, además, que en contra de esta resolución procedía el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, los que debían interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la resolución sancionatoria.
3. Que la citada resolución fue notificada a la/al agente de ventas, con fecha 21 de abril de 2021, mediante comunicación enviada a la dirección de correo electrónico declarada por dicho agente de ventas en el Anexo N° 2 "Autorización para recibir notificaciones", que se encuentra adjunto en el registro de éste, que mantiene esta Superintendencia.
4. Que, no consta en el expediente sancionatorio que la/el agente de ventas haya interpuesto recursos administrativos, con el fin de impugnar la resolución que le impuso la multa, y, por otro lado, consultado el Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, respecto del cumplimiento de la multa impuesta a la/al agente de ventas, dicha unidad informó, a través del Memorandum S/N, recepcionado con fecha 25 de mayo de 2021, que la multa no sido pagada.
5. Que, de conformidad con la parte final del inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, *"el no pago de la multa habilitará a la Superintendencia para cancelar el registro"*, situación que además fue expresamente informada en la parte resolutive de la resolución sancionatoria, tal como se señaló anteriormente.
6. Que, en consecuencia, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

RESUELVO:

1. **DÉJESE SIN EFECTO** la sanción de **MULTA de 15 UTM** (quince unidades tributarias mensuales), impuesta al agente de ventas Sr. MARCELO ESPINA MUÑOZ, mediante Resolución Exenta IF/N° 161 de fecha 13 de abril de 2021.
2. **CANCÉLESE** a la/al agente de ventas Sra./Sr. MARCELO ESPINA MUÑOZ, Run: [REDACTED] su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia, en razón de lo establecido en el inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación

de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



MANUEL RIVERA
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

LLB/HPA

Distribución:

- Sra./Sr. MARCELO ESPINA MUÑOZ
- Sra/Sr. Gerente General Isapre Consalud S.A. (copia informativa)
- Subdepartamento de Coordinación Legal y Sanciones
- Oficina de Partes.

A-336-2020